

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK S.A.
DEMANDADO: EDWUIN ARARAT APONZA
RADICACION: 2022-00065-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 31 AGO 2022

RADICADO: 2022-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK S.A.
DEMANDADO: EDWUIN ARARAT APONZA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 1008

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada judicial de la entidad demandante, allega escrito en el que manifiesta "... se sirva decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación No. 5409190008219540 sin lugar a condena en costas. 2. Decretar el desembargo del salario, si existe, librando el oficio correspondiente de cancelación. 3. Decretar la devolución de los títulos consignados a ordenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay. 4. Decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que existan, y, 5. Entregar el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada...".

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK S.A.
DEMANDADO: EDWUIN ARARAT APONZA
RADICACION: 2022-00065-00

SEGUNDO. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha marzo 02 de 2022. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte ejecutada, correo electrónico sebandrey1@hotmail.com**

TERCERO. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

CUARTO. ABSTENERSE de levantar embargo de salarios, dado que en este proceso nunca se solicitaron, por ende, no hay títulos de depósitos judiciales por concepto embargo de salarios del ejecutado, según constancia que se adjunta.

QUINTO. ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 5º de los hechos de la demanda, los originales se encuentran en poder de la demandante.

SEXTO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró JE.